



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de armamento y medios de defensa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid**, en la redacción remitida el 10 de abril de 2025, junto con la correspondiente memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, informa lo siguiente:

I.- Objeto y fin de la norma

La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 9, dedicado al armamento y medios materiales, determina que los miembros de los Cuerpos de policía local, como integrantes de un instituto armado, portarán, y en su caso, utilizarán, el armamento reglamentario que se les asigne adecuado al servicio policial encomendado, de conformidad con las funciones determinadas en la presente ley y de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento. A tal fin, se les proporcionarán por las administraciones locales competentes las armas, la munición y los accesorios técnicos necesarios para garantizar eficazmente el cumplimiento de las funciones con carácter homogéneo según los criterios de coordinación establecidos en la presente Ley.

Por su parte, el artículo 111.3 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, establece que el tipo de armas y demás medios de defensa reglamentarios, tenencia, utilización y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida, se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal vigente.

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de este proyecto de Decreto son el establecimiento de unos criterios comunes y homogéneos en el tipo de armamento y medios de defensa reglamentarios de los que hayan de disponer los Cuerpos de policía local para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas, así como las normas generales de tenencia, uso y medidas de seguridad necesarias para evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida.

II.- Contenido

El decreto se estructura en un artículo único, dirigido a la aprobación del Reglamento de armamento y medios de defensa de los Cuerpos de policía local de la



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid, tres disposiciones adicionales, tres transitorias y tres disposiciones finales.

La Disposición adicional primera hace referencia a la prevención de riesgos laborales.

La Disposición adicional segunda a la dotación de equipos de protección individual cuando sea preciso para las funciones a desarrollar.

La Disposición adicional tercera establece unas referencias a la *«jefatura inmediata del Cuerpo de policía local»*.

La Disposición transitoria primera establece la adecuación de los medios técnicos defensivos a la normativa autonómica.

La Disposición transitoria segunda define el concepto de formación en el manejo y uso de los dispositivos eléctricos de control.

La Disposición transitoria tercera hace referencia a los monitores de tiro policial para dirigir las prácticas de tiro obligatorias durante el plazo de dos años desde la entrada en vigor del reglamento.

La Disposición final primera se refiere a la adaptación de los reglamentos municipales en materia de armamento y medios de defensa de los Cuerpos de policía local a este reglamento en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

La Disposición final segunda establece la habilitación normativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del decreto.

La Disposición final tercera determina el momento de la entrada en vigor del Decreto que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por su parte, el texto reglamentario consta de 35 artículos, repartidos en cinco títulos.

En el título I, artículos 1 a 6, se establecen las disposiciones generales definiéndose el objeto, ámbito de aplicación de la norma, la normativa aplicable, los medios técnicos defensivos y los gastos vinculados a los mismos, la obligación de su porte y uso, así como los principios básicos de actuación.

El título II, artículos 7 a 19, se dedica al armamento y medios de defensa reglamentarios, regulándose en cuatro capítulos, la dotación básica y complementaria, el tipo de armas que las constituyen, la tenencia de armas,



Comunidad de Madrid

munición y de los medios técnicos de defensa, quedando expresamente determinados los elementos de dotación, tanto de carácter individual como colectivo. También contempla los criterios de uso tanto de las armas como de los medios de defensa.

El título III, artículos 20 a 24, tiene como objeto las medidas de seguridad del armamento y medios de defensa, regulando su conservación, custodia, revista y control, dotando de seguridad jurídica a las entidades locales.

El título IV, artículos 25 a 31, trata de los supuestos en que procede la retirada, tanto temporal como definitiva, del armamento reglamentario y la entrega de las armas retiradas.

El título V, artículos 32 a 35, regula la formación policial necesaria habilitante para la utilización del armamento y medios de defensa, que se realizará en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

III.- Observaciones

El informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo no figura, ni en la parte expositiva del proyecto de Decreto, ni entre los informes a recabar que se enumeran en la MAIN, cuestión que debe corregirse.

IV.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

La memoria remitida señala expresamente en su apartado V.2 referido al impacto presupuestario que *“Presupuestariamente el proyecto de decreto tiene un impacto nulo, por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa **no se derivan** efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni **incidencia en gastos de personal**, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.”*

Por tanto, de la MAIN se desprende que el proyecto no tiene incidencia en capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid, entendiéndose que el hecho de que la formación a la que hace referencia el proyecto sea ofrecida por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid, centro encargado, entre otros cometidos, de la coordinación de la formación de las policías locales de nuestra región, no supondrá incremento en el capítulo 1.



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

V. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, emite informe favorable al proyecto de Decreto analizado, sin perjuicio de la observación realizada en el apartado III del presente informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2025.04.25 09:40

**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**